

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN, REGISTRO, ASIGNACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL ELECTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el cual se emiten los Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
CPAPREO:	Comisión Permanente para la Atención a Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
DEOyCE:	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

DEPPPycI: Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos Independientes.
UNIDAD TÉCNICA: Unidad Técnica para la Atención de Personas
Residentes en el Extranjero Originarias del
Estado de Oaxaca.
DM: Diputación Migrante



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUHEZ, OAX.

ANTECEDENTES

I. Recuento histórico de la votación de la ciudadanía residente en el extranjero originaria del estado de Oaxaca. El 05 de junio de 2016 se llevó a cabo la jornada electoral en la que, por primera vez en el estado de Oaxaca, en el que la ciudadanía residente en el extranjero originaria de esta entidad, participó en la elección de la gubernatura, en ese proceso electivo se recibieron 65 votos desde el extranjero.

El 06 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado en la cual se registraron 4289 personas oaxaqueñas para votar, el más alto a nivel nacional de las entidades con elecciones ordinarias locales de ese año, y una participación de 1061 personas oaxaqueñas residentes en el extranjero.

II. Reforma constitucional en materia migrante. El 19 de junio de 2019 a través del Decreto número 674¹, aprobado por la LXIV Legislatura y publicado en el Periódico Oficial número 31, tercera sección, de fecha 03 de agosto de 2019, se reformó el artículo 12 de la Constitución Local, en el que se establece que el Estado dentro de su territorio, velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y brindará asistencia integral a ellas y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.

III. Sentencia SUP-RAP-21/2021² y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 24 de febrero de 2021, la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la sentencia citada, diseñar e implementar acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero. Asimismo, dio vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantizara a las personas mexicanas residentes en el extranjero, el ejercicio pleno

¹ https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0674.pdf

² https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf

de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por ejemplo, a través de la figura de diputación migrante.

IV. Reforma legislativa por la que se crea la figura de la Diputación Migrante o Binacional en el estado de Oaxaca. Con fecha 11 de agosto de 2021, a través del Decreto número 2622³, el Congreso del estado de Oaxaca, realizó la reforma constitucional al segundo párrafo de la fracción IX al artículo 24; 33; se adiciona una fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para incluir, el derecho de la ciudadanía residente en el extranjero a votar en la elección a Gobernador del estado y a votar y ser votados como diputados migrantes de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.



El 15 de septiembre de 2021 fue aprobado el Decreto 2708⁴ por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del cual, se reforman diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por el que se crea la figura de la Diputación Migrante o Binacional, por el principio de representación proporcional.

En el artículo quinto transitorio del referido Decreto, se establece que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca elaborará los lineamientos correspondientes a la elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024.

V. Diputación migrante en otras entidades federativas. Resulta importante para el estudio del caso en particular, citar dos referencias en México respecto a la implementación de la diputación migrante. La primera, en el estado de Zacatecas, quien fue pionero en la implementación de esta figura, la DM se encuentra regulada en su Ley Electoral en los artículos 17, donde establece que dos diputaciones electas por el principio de representación proporcional deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales; asimismo, en el artículo 24, se establecen las reglas para la asignación de los espacios correspondientes a esta figura.

En la Ciudad de México, en el artículo 29 en sus apartados A, numeral 2 y C, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, con relación a la integración del Congreso, se establecen 33 diputaciones de mayoría relativa, 32 diputaciones de representación proporcional y una diputación migrante. Así también, de acuerdo con el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la

³ https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2622.pdf

⁴ https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2708.pdf

Ciudad de México, las personas originarias de la Ciudad, que se encuentren en el extranjero, podrán votar en la elección para Jefatura de Gobierno y también para la fórmula de candidatos o candidatas migrantes, de acuerdo a las disposiciones del mencionado Código y del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien registrará las candidaturas migrantes.



VI. Actividades técnicas realizadas enfocadas en la construcción de los lineamientos para el registro de la diputación migrante electa por el principio de representación proporcional. En el marco de la citada reforma, con fecha 19 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-89/2022⁵, a través del cual, creó la Unidad Técnica, a quien mandató elaborar y proponer al Consejo General, a través de la CPAPREO, los Lineamientos para la elección de la o el Diputado Migrante o binacional.

En ese contexto, durante los meses de enero y febrero del presente año, se generaron los siguientes documentos técnicos: Diagnóstico respecto a la implementación de la figura de la Diputación Migrante (DM) en México; Documento de mapeo de entidades federativas que cuentan dentro de su marco jurídico con la figura de la DM; así como un Estudio comparativo de la normatividad referente a la DM en las entidades federativas y finalmente, se realizó una primera propuesta de lineamientos.

Los referidos documentos, fueron circulados y retroalimentados en reuniones de trabajo por parte de la Consejera Presidenta de la CPAPREO, en el periodo comprendido entre el mes de enero y marzo de 2023, con el objetivo de revisar aspectos técnicos de la construcción de los Lineamientos.

VII. Mesas de trabajo técnicas para la construcción del proyecto de Lineamientos. Durante los meses de marzo y abril del año 2023, se realizaron diversas mesas de trabajo con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, la Unidad Técnica y la CPAPREO, para la construcción de los Lineamientos, por lo que con fecha 21 de abril de 2023, la Unidad Técnica envió una segunda versión de Lineamientos.

El 25 y 27 de abril del presente año, se recibieron observaciones por escrito, respecto a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como de la Consejera Zaira Alhelí Hipólito López y la

⁵ <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG89.pdf>

Consejera Carmelita Sibaja Ochoa, lo que derivó en una Tercera Mesa de Trabajo respecto a la construcción de los Lineamientos de la DM.

El 03 de mayo de 2023, a solicitud de la Unidad Técnica, se sostuvo una reunión de coordinación con la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, así como con la Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero, en el marco de la construcción de los Lineamientos y del Plan de Trabajo de las Personas Residentes en el Extranjero para el proceso electoral del 2024.

Posteriormente, el 15 de mayo del presente año, se sostuvo sesión de trabajo con las Consejeras Zaira Alhelí Hipólito López, Carmelita Sibaja Ochoa y Jessica Jazibe Hernández García, integrantes de la Comisión Permanente, así como con las Consejerías invitadas, para la presentación del Proyecto de Lineamientos; en dicha reunión se abordaron temas como la definición de persona migrante, los requisitos establecidos por la ley, así como los escenarios para su implementación. Derivado de ello, la Unidad Técnica envió el 18 de mayo a las Consejeras integrantes de la Comisión, con copia a las y los Consejeros integrantes del Consejo General, el proyecto de Lineamientos de la figura de Diputación Migrante o Binacional con las observaciones impactadas en el mismo.

VIII. Mesas de trabajo con el Consejo General del Instituto. Con fecha 30 de mayo, 06, 08 y 13 de junio; 04, 06, 07 y 11 de julio; 01 y 08 de agosto de 2023, se realizaron mesas de trabajo y análisis con las y los integrantes del Consejo General del Instituto, efectuándose la última reunión el 12 de septiembre del presente año, en la cual, se presentó la versión final del proyecto de los presentes lineamientos.

IX. Socialización del proyecto de Lineamientos con representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General del Instituto. Con fecha 16 de agosto del presente año, se sostuvo una mesa de trabajo y análisis con los representantes de partidos políticos integrantes del Consejo General del Instituto, a efecto de socializar la versión final del proyecto de los presentes lineamientos y recibir retroalimentación respecto a los mismos.

Con fecha 18 de agosto de 2023 se envió a las y los integrantes del Consejo General el oficio IEEPCO-CAPREO-01-2023 que adjunta la versión final y previamente discutida de los Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.

X. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el “Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024”. El 25 de agosto del presente año, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo en el Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en el que se incluye dentro de los cargos a elegir, la diputación migrante en el estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Local, así como los artículos 2, fracción XIII Bis, 38, fracción LXVII, 173, párrafo 5, fracción IV, 271 y 272, de la LIPEEO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XI. Decreto que faculta al Instituto para convocar a elecciones. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2023, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Consejo General, es competente para aprobar los presentes Lineamientos de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 329 y 330 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, fracción I, y 24 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 38 fracciones XXI, XXII, XXVI, LVIII, así como artículo 173, numeral 5, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Segundo. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

1. **El marco jurídico internacional del derecho de las personas migrantes al ejercicio de la participación política,** es un aspecto fundamental que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su lugar de origen o residencia. A través de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y principios que protegen y promueven el derecho de las personas migrantes a participar activamente en la vida política de su país de origen y de destino.

Uno de los pilares fundamentales es la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. El

artículo 21 de esta Declaración establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Esto implica que las personas migrantes también deben gozar de este derecho sin discriminación alguna.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

CONSEJO GENERAL
DE JUÁREZ, OAX.

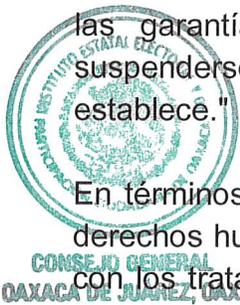
En México, la Convención Americana fue adoptada el 24 de marzo de 1981. Posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de tesis 293/2011, estableció que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en la Convención Americana, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional.

Asímismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y del que México es parte desde 1981, reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas, libres y justas. En este sentido, se establece que los Estados deben garantizar estos derechos sin importar la situación migratoria de las personas. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, firmada por México el 22 de mayo de 1991, ratificada el 8 de marzo de 1999 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de ese mismo año; reconoce expresamente el derecho de los trabajadores migratorios y sus familias a participar en la vida política de su país de origen y de destino. Esto incluye el derecho a participar en elecciones y referendos, así como a formar parte de partidos políticos y organizaciones sociales.

México a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se constituye como un Estado que cuenta con el reconocimiento de la más alta jerarquía en el orden jurídico mexicano a las normas de derechos humanos reconocidas en los tratados internacionales, fortaleciendo así la protección de los derechos a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

2. **En el marco jurídico nacional**, a partir del 10 de junio de 2011, el artículo 1o. constitucional dispone que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establecē."



En términos del párrafo segundo del precepto citado, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus fracciones I y II, que son derechos de la ciudadanía, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley

Por otro lado, este derecho también se encuentra plasmado en el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, en el que dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia

Con relación al voto de la ciudadanía residente en el extranjero, el artículo 329 de la LGIPE establece que las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para los puestos de elección popular de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, así como Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

Así también, de conformidad con lo que establece el artículo 133, numeral 3 de la Ley General, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

3. **Con respecto al marco jurídico local**, el artículo 24, fracción segunda, de la Constitución Local establece que son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños, ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así también en la fracción X, párrafo segundo, mandata que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputada o diputado migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

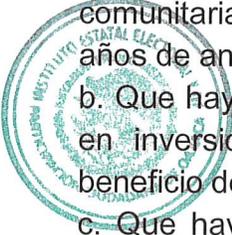
Así también, el artículo 33 de la Constitución Local, prevé que el Congreso del Estado estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, un diputado o diputada por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que se elegirá conforme lo determine la ley electoral del Estado.

De conformidad con la LIPEEO, en el artículo 2, fracción XIII BIS, establece que se entenderá por Diputación Migrante o Binacional, la Diputada o el Diputado electo por la ciudadanía tanto residente en el estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero por el principio de representación proporcional en los términos de la mencionada Ley.

Así también, en el artículo 173, numeral 5, establece que el Instituto Estatal celebrará convenio con el INE, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero en la elección para Gobernador y Diputación Migrante o Binacional.

Con relación al procedimiento de registro de candidaturas, en el artículo 182 de la LIPEEO, en el numeral 3, párrafo sexto, establece que, todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional, al menos una candidata o candidato migrante o Binacional, según corresponda la alternancia de género. La posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la misma. En el párrafo siguiente, establece que, la candidata o candidato acreditará su condición de migrante mediante credencial para votar emitida en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, o a través de su inscripción al Listado de Electores Residentes en el Extranjero que elabora el Instituto Nacional Electoral antes del inicio de las precampañas.

En el artículo 186 de la citada LIPEEO, se establecen las reglas para la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional, entre los que destacan, que deberá demostrar al menos una de las siguientes acciones:

- 
- a. Que demuestre haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante, por lo menos con dos años de anterioridad a la postulación;
- b. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad oaxaqueña establecida fuera del territorio nacional;
- c. Que haya impulsado y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes;

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Es importante señalar, que en caso de que un partido político no haya registrado las fórmulas de diputación migrante o binacional, el Instituto Electoral, lo requerirá para que, en un término de 48 horas, registre las fórmulas respectivas, en caso de no realizarlo, se le sancionará con amonestación pública y con el no registro de su lista de representación proporcional.

Asimismo, se establece que, dentro del registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos garantizarán la paridad entre los sexos, registrando en el primer lugar de la lista o relación, a una candidata mujer y subsecuentemente, alternando candidaturas de uno y otro sexo hasta agotar la lista o relación.

Tercero. Motivos para aprobar los lineamientos

1. **Contexto migratorio del estado.** Oaxaca, como muchos otros estados de México, ha experimentado un fenómeno significativo de migración hacia otros países, especialmente hacia Estados Unidos. Según datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del estado de Oaxaca se desplazaron 35,936 personas para vivir en otro país, 93 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.⁶

La migración en el estado ha impactado en la dinámica social, económica y política de la región. De acuerdo a datos de la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO)⁷ principales causas por las que migran las personas en Oaxaca son: reunirse con sus familias, la búsqueda de trabajo, así como por motivos de unión o

⁶ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

⁷ https://productosdigepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/numero_especial.pdf

matrimonio, de la misma forma, sobresalen aspectos como el contar con una oferta de trabajo o para continuar con sus estudios.

El fenómeno de la migración en Oaxaca ha tenido un impacto profundo en la demografía local, la dinámica familiar y cultural, lo cual, ha detonado en una mayor participación política de las personas migrantes, así como un interés activo en los asuntos políticos y sociales de su estado natal, especialmente en el contexto de las elecciones desde sus lugares de destino.

En ese sentido, este Instituto reconoce la importancia de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las personas migrantes y la necesidad de garantizar las medidas necesarias para facilitar su participación en los procesos electorales.

2. Perfil sociodemográfico de las personas migrantes originarias del estado de Oaxaca

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Oaxaca ocupa el quinto lugar con personas que residen en el extranjero, cuyas principales causas de migración son: laborales y económicas, en un porcentaje mayor al 80%, así como familiares, educativas y personales. La misma fuente, establece que hasta el año 2020, los principales lugares de destino de las y los oaxaqueños en el extranjero son: California, New Jersey y North Carolina.⁸

De acuerdo a datos del Banco de México 2019, 2020 y 2021, así como del Anuario de Migración y Remesas México 2020⁹, los ingresos por remesas representaron casi 13% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2020, colocando a Oaxaca en 3er lugar de entidades con mayor porcentaje de su PIB a nivel nacional. Los municipios con mayor recepción de remesas en 2021 fueron: Oaxaca de Juárez (15.8%), Heroica Ciudad de Huajuapán de León (7.3%), Tlacolula de Matamoros (4.5%), San Pedro Mixtepec (4.2%) y Heroica Ciudad de Tlaxiaco (3.7%).¹⁰

3. Ciudadanía transnacional. Cuando los derechos político electorales son ejercidos desde otro país por las personas migrantes, nos encontramos en el terreno de la ciudadanía transnacional, entendida como aquella que incorpora

⁸https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

⁹ <https://www.bbvaesearch.com/publicaciones/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2020/>

¹⁰ https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/estados/centro/info_diag_F_centro/info_Oaxaca.pdf

elementos culturales propios de los procesos migratorios y que permite a dichas personas seguir siendo ciudadanas de su país de origen.¹¹

En el contexto migratorio del estado de Oaxaca, garantizar la ciudadanía transnacional y los derechos que esta conlleva, reviste una gran importancia, ya que significa permitir que millones de personas mexicanas tomen parte en las decisiones que impactan en la vida política y social del país¹², y también, se constituye como un mecanismo para saldar “una deuda política debido a la falta de oportunidades de desarrollo (...) que los lleva a tomar la decisión de emigrar”.¹³ No menos importante es el hecho de que las personas migrantes a través de las remesas también siguen aportando a la economía nacional mediante el envío a sus familias y al desarrollo de sus comunidades.



4. Debate legislativo en Oaxaca. Con el antecedente de la reforma constitucional de 2019 en materia de reconocimiento de los derechos de las personas migrantes en el estado, surgió la propuesta de incluir la Diputación Migrante en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que generó debates y discusiones en el Congreso local. Se abordaron temas como el mecanismo de elección de los representantes migrantes, los requisitos para su postulación, la territorialidad y la forma en que ejercerían sus funciones desde el extranjero.

Con fecha 27 de mayo de 2020, la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXIV Legislatura, remitió el dictamen de Comisiones Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y Migración y Asuntos Internacionales, del expediente número 021 del índice de la Comisiones, para someterlo a consideración de dicha Legislatura.

En el estudio del caso, las Comisiones Unidas que realizaron el dictamen de dicha propuesta plantearon lo siguiente:

“ESTUDIO DEL CASO

PRIMERO. El Diputado promovente propone que el Congreso del Estado apruebe un Decreto por el que reforma el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual regula la integración del Poder Legislativo de nuestro estado, modificando el apartado

¹¹ Álvarez Orozco y Sáiz Valenzuela, 2020; Herrera Tapia, 2016.

¹² Ciudadanía transnacional de personas oaxaqueñas migrantes en el extranjero: un estudio del proceso legislativo en torno a la aprobación de la Diputación Migrante Binacional por el Congreso del estado de Oaxaca en 2021, Sánchez González.

¹³ Herrera Tapia, 2016.

Dicha reforma busca la representación de las y los oaxaqueños migrantes, a través de la o el diputado migrante que formará parte de la lista de representación proporcional de todos los partidos políticos.

SEGUNDA: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca será el instrumento jurídico que regule este proceso, garantizando la efectiva representación de la población oaxaqueña que resida en el extranjero en la conformación del congreso local.

TERCERA: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tendrá un papel sumamente importante en esta reforma, pues será el órgano encargado de establecer las directrices bajo las cuales se dirigirán las elecciones a la diputación migrante de manera coordinada con el Instituto Nacional Electoral, sirviéndose de instituciones locales, federales, del sector privado y público.

CUARTA: Otro de los objetivos primordiales que busca esta reforma es la ampliación de los derechos político-electorales de las y los oaxaqueños, potencializando así el sufragio efectivo, libre y secreto, fortaleciendo la participación política en un proceso electoral sustentado en la legalidad y la democracia.

El voto será emitido a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pues se implementará una boleta electrónica o virtual la cual contendrá de forma gráfica y específica los nombres, fotografías, así como las coaliciones según sea el caso y los logotipos de cada uno de los partidos de las y los candidatos que participen en dicha contienda, sometida previamente a la aprobación del Consejo General Electoral.

QUINTA: Una vez habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales consideramos que la iniciativa presentada por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar es procedente.

SEXTA: Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales, concluimos que la iniciativa presentada por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, sin embargo consideramos pertinente incluir la reforma a los artículos 23 y 182 y adiciona el inciso h, del artículo 186 con la finalidad de hacer una reforma integral para la incorporación del diputado migrante, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe un decreto, mediante el cual se reforman los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto”

5. Aprobación legislativa en Oaxaca. Finalmente, tras un proceso de deliberación y análisis, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la reforma electoral que incorporó la figura de la Diputación Migrante o Binacional en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con esta modificación, se establecieron los parámetros y condiciones para la elección y participación de representantes migrantes en el Poder Legislativo del estado.

La inclusión de la Diputación Migrante representó un avance significativo en la protección de los derechos políticos de los ciudadanos oaxaqueños en el extranjero, y aunque si bien, sienta las bases para una mayor participación y representatividad en el proceso democrático del estado de Oaxaca, se trata de una reforma que cuenta con diversas áreas de oportunidad para efectivamente, cumplir con el objetivo que se plantea.

6. Implementación de la figura de la diputación migrante o binacional. Derivado de un análisis exhaustivo de la normatividad vigente, se advierte que se trata de una reforma que requiere ser interpretada y delimitada por este órgano electoral a efecto de maximizar los derechos político electorales de la ciudadanía migrante y en consecuencia, hacer funcional el mandato constitucional y legal en la materia.

En el marco de la construcción de los Lineamientos, se identificó la pertinencia de definir dos aspectos fundamentales, el primero, con relación a la postulación de candidaturas, específicamente respecto al registro; y el segundo, con relación al sistema de votación.

Referente al registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, este Consejo General, consideró oportuno aplicar el contenido del artículo 182, numeral 3, párrafo 6, de la LIPEEO que textualmente señala lo siguiente: “Todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional, al menos una candidata o candidato migrante o Binacional, según corresponda la alternancia de género. La posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la lista”. Por tanto, en este proceso

electoral, únicamente se autorizará a los partidos políticos a presentar “listas de hasta 17 candidaturas”, por ser la única vía que hace posible la implementación de la diputación migrante, como se explicará a continuación.

La LIPEEO en el artículo 186, numeral 4, establece dos posibilidades para el registro de candidaturas por la vía de representación proporcional: por el sistema de lista de hasta 17 candidaturas, o el sistema de relación integrado por las mismas 25 candidaturas de mayoría relativa; sin embargo, esta última no es viable aplicarla jurídicamente en este proceso, ya que, de hacerlo, se estaría incumpliendo el mandato legal y constitucional que establece que la candidatura a la diputación migrante, sea representada por una persona oaxaqueña residente en el extranjero, lo que se contrapondría a la esencia de las candidaturas por mayoría relativa, las cuales deben cumplir con el requisito de residencia en el estado de Oaxaca; en ese sentido, se advierte que existe una colisión de normas que debe resolverse atendiendo la condición específica de la candidatura migrante respecto a la residencia en el extranjero y a la acreditación de la condición migrante.

Por lo tanto y con la finalidad de maximizar la garantía de que los partidos políticos postularán una candidatura migrante o binacional, así como de que se cumplirá con el requisito de residencia establecido en la legislación, se especifica en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, que para hacer efectiva la postulación de candidaturas migrantes o binacionales por parte de todos los partidos políticos, para el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, de la LIPEEO, únicamente se postularán candidaturas a diputaciones de representación proporcional mediante el sistema de lista, compuesta de 17 candidaturas, votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por otro lado, con relación al sistema de votación, particularmente a la emisión del voto, la ciudadanía del estado de Oaxaca residente en el extranjero emitirá su voto a favor de las personas que integren la fórmula de la candidatura migrante o binacional contenida en la lista de candidaturas por el principio de RP. De esta forma, se garantiza el cumplimiento del mandato establecido en la LIPEEO, que especifica que:

*“XIII BIS.- Diputación Migrante o Binacional. La Diputada o el Diputado **electo por la ciudadanía tanto residente en el estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero** por el principio de representación proporcional en los términos de esta Ley.”*

Sin embargo, cabe hacer la precisión que, en virtud de que se trata de una candidatura por el principio de representación proporcional, al contabilizar los votos

de la ciudadanía residente en el extranjero para las listas de RP, forzosamente deberán sumarse los votos que emita la ciudadanía residente en el estado de Oaxaca, ya que tratándose de una lista cerrada de candidaturas, ésta es votada por la ciudadanía oaxaqueña residente en el estado y también por la ciudadanía residente en el extranjero, por tanto no puede separarse dicha votación en virtud de que las disposiciones legales no contemplan una curul reservada para la diputación migrante, sino que al formar parte de la lista que los partidos políticos postulan, debe votarse tanto en el extranjero como en el estado.

Por lo tanto, la votación obtenida por las personas residentes en el extranjero, se sumará a la votación de las personas residentes en el estado de Oaxaca, y de ese universo de votos recibidos, se realizará la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, y en virtud de los razonamientos expuestos, este Consejo General, a efecto de maximizar los derechos de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca, considera adecuado aprobar los Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 5; 30; 32; 33 y 38 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la diputación migrante o binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que se difunda la candidatura a la diputación migrante o binacional a través de los medios de comunicación tradicionales, redes sociales, en formatos de fácil lectura y en lenguas originarias, así también en eventos informativos de comunidades migrantes en coordinación con las organizaciones de migrantes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, , Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho del mes de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL**

SECRETARIA EJECUTIVA

**ALEJANDRO CARRASCO
SAMPEDRO**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**

